

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00324-00
Demandante : Diego Andrés Morales Muñoz
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

La presente demanda fue remitida por competencia en razón del territorio, lo cual fue decidido en audiencia del 21 de agosto de 2018 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva. (Fls 137 al 140)

En donde por prueba documental allegada a esa audiencia, certificación del último lugar donde laboró el demandante, hoja de servicios emitida por el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, se observa que el lugar en el que prestaba sus servicios como soldado profesional antes de su retiro fue en el Batallón de Combate Terrestre N°. 42 Héroes de Barbacoa- Puerto Rico –Meta. (fl. 85)

De acuerdo a lo anterior este despacho declara su falta de competencia en razón del territorio para asumir el conocimiento de este proceso, en consideración a lo establecido en el numeral 3 del Art. 156 del CPACA, en ese sentido quien debe darle trámite a esta demanda son los Juzgados Administrativos de Villavicencio, teniendo en cuenta lo siguiente:

“En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Por lo anterior en aplicación del Art. 168 ibídem se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (reparto) para su conocimiento, de conformidad con el Acuerdo N°. PSAA06-3321 de 2006 en su Art. Primero numeral 18, por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional **“EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META: El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada.”**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda instaurada por el señor Diego Andrés Morales Muñoz, en contra de Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

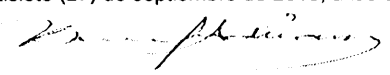
SEGUNDO: Remítase en forma inmediata el expediente de la referencia, al Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0120, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, veintisiete (27) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
